

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

C&C SERVICES S.A.S.	
DIRECCION DEL EMPLEADOR CALLE 19 N.º 3-16. PISO 3	NOMBRE DEL TRABAJADOR ERIKA NATALIA RAMÍREZ HERRERA
DIRECCION DEL TRABAJADOR CLL 23C 70 50	LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD LA DORADA (CALDAS) 15 DE JUNIO DE 1986, COLOMBIANA
LABOR QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AGENTE PROFESIONAL- MINISTERIO DE EDUCACION	SALARIO \$ 4.270.500
PERIODOS DE PAGO 15 DIAS, LOS DIAS 15 Y 31 DE CADA MES	FECHA DE INICIACION DE LABORES 28 DE JULIO DE 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES MODALIDAD TELETRABAJO / CALLE 19 N.º 3-16. PISO 3	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA

PRIMERA: OBJETO. Se trata de un contrato de trabajo a término fijo, en vigencia del cual el EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR para que este de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras de la prestación de servicios y desempeño de las actividades propias del cargo de AGENTE PROFESIONAL y como contraprestación el EMPLEADOR pagará una remuneración. C&C SERVICES S.A.S., contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga: a) Poner al servicio C&C SERVICES S.A.S., toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta C&C SERVICES S.A.S., o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, c) A cumplir todas las metas establecidas por EL EMPLEADOR, en desarrollo del contrato, d) Prestar sus servicios de modalidad de teletrabajo, es decir, sin necesidad de estar físicamente en la empresa, y únicamente en el lugar autorizado por el EMPLEADOR, colocando al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo. **PARÁGRAFO. LABOR CONTRATADA:** Realizar proceso de gestión, ejecutando sus labores para el proceso de la campaña asignada, con el fin de lograr las metas de los productos y/o servicios que tiene a cargo e incluyendo, pero no limitándose a las siguientes labores:

- A) Específicas
- Brindar atención a través de los canales de comunicación definidos por la Entidad Compradora, que permita orientar e informar a los ciudadanos con énfasis en los temas misionales de las entidades.
 - Apoyar campañas presenciales en caso de que así se requiera.
 - Realizar el registro de las anteriores actividades en el software que el Proveedor disponga para el registro de la operación
 - Recopilar y organizar información asociada a la actividad de atención a los ciudadanos
- B) Generales
- Registrar y documentar toda la gestión realizada a cada cliente en el sistema de EL EMPLEADOR, de acuerdo con las tipificaciones e instrucciones entregadas.
 - Utilizar de forma adecuada el guion telefónico aprobado y comunicado por EL EMPLEADOR.
 - Hacer uso adecuado de los aplicativos y accesos entregados para la adecuada gestión.
 - Corregir los errores detectados por el área de monitoreo y realizar autoevaluación continuamente en pro de mejorar la calidad del proyecto.
 - Cumplir con todas las funciones que en el transcurso del contrato EL EMPLEADOR le asigne.
 - Cumplir con las normas generales establecidas por la compañía.
 - Hacer uso adecuado de las herramientas y recursos disponibles en la compañía.
 - Cumplir las normas de seguridad de la información y protección de datos personales de la compañía.
 - Cumplir a cabalidad con los controles de prevención y lavado de activos, así mismo, debe reportar inmediatamente las operaciones inusuales identificadas con base a las señales de alerta definidas por la compañía.
 - Cumplir a cabalidad con los presupuestos asignados a su proyecto de manera responsable y objetiva.
 - Cumplir con todas las metas que en ejercicio de la obra o labor contratada le sean asignadas bajo su responsabilidad.
 - Acatar todas las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo, manuales y demás políticas internas de EL EMPLEADOR
 - Dar cumplimiento al anexo de responsabilidades de sistema de gestión y las demás políticas que se adopten para los sistemas de gestión de la compañía.
 - Anticipar en la identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo para los Sistema de Gestión.
 - Promover en su equipo de trabajo la participación a nivel de los sistemas de gestión de la compañía.
 - Cuidar de la salud propia de personal a cargo.
 - Supervisar todas las etapas del proyecto, desde la planificación y el diseño hasta la implementación y la entrega final, asegurando que se cumplan los plazos, el presupuesto y los requisitos del cliente.
 - Cumplir a cabalidad con los parámetros establecidos en las políticas del GT - PL - 001 - POLITICAS DE GESTION DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, las cuales están publicadas en la intranet y son comunicadas en las capacitaciones impartidas desde el área de Gestión Humana.
 - El no cumplimiento de estas puede llegar a acarrear sanciones de tipo disciplinario o legal.

SEGUNDA: DECLARACIÓN. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo a término fijo que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En cumplimiento de la Ley 2365 de 2024, la empresa se compromete a mantener un entorno libre de acoso sexual laboral, entendiendo este como todo acto de persecución, hostigamiento o acoso, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinoso, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral. La Empresa implementará y difundirá una política de prevención frente al acoso sexual y violencia basada en el género contra las mujeres y personas LGBTIQ+ y un protocolo y ruta para la atención del acoso sexual en el ámbito laboral, los cuales están incluidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- A. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- B. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- C. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- D. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- E. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- F. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- G. Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- H. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- I. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

PARGRAFO: PROHIBICIONES ESPECIALES A CARGO DEL (DE LA) TRABAJADOR(A): Las PARTES establecen como prohibiciones especiales del (de la) TRABAJADOR(A) en el desarrollo de las funciones de su cargo de contratación las que se entienden como instrucciones de carácter particular que el EMPLADOR le imparte al (a la) TRABAJADOR(A) en los términos del núm. 1 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y dentro de los cuales se encuentran entre otros los siguientes:

- A. Se prohíbe al (a la) TRABAJADOR(A) presentar conductas de malos tratos, irrespeto, grosería, hacia los jefes directos, coordinadores, staff en general, compañeros de trabajo, personal de área de apoyo y asesores a su cargo.
- B. Se prohíbe al (a la) TRABAJADOR(A) realizar conductas y/o generar acuerdos encaminados a causar la pérdida o el incumplimiento de los indicadores contractuales con el usuario MINISTERIO DE EDUCACION.
- C. Se prohíbe al (a la) TRABAJADOR(A) desaprovechar los tiempos en los cuales hay bajo flujo de llamadas, chats o casos, en el sentido de que estos tiempos pueden ser aprovechados para revisión de la información publicada en las herramientas de consulta.
- D. Se prohíbe al (a la) TRABAJADOR(A) el uso de los equipos suministrados por la compañía, para beneficio propio y consultar correos, redes sociales y/o paginas indebidamente dentro de la jornada laboral.
- E. Se prohíbe al (la) TRABAJADOR(A) presentar conductas de malos tratos, irrespeto, grosería respecto de las personas que debe atender en ejercicio de las funciones del cargo.
- F. Se prohíbe al (la) TRABAJADOR(A) el uso de los equipos suministrados por la compañía, para beneficio propio y consultar correos, redes sociales y/o paginas indebidamente dentro de la jornada laboral.
- G. Se prohíbe al (la) TRABAJADOR(A) cobrar por los servicios que se prestan en los canales de atención, ya que son gratuitos y buscan facilitar el acceso de las personas a la información.
- H. Se prohíbe al (a la) TRABAJADOR(A) incentivar o promover la realización de trámites a través de un tramitador, ya que puede incurrir en costos y procesos no adecuados ante el usuario.
- I. Se prohíbe al (a la) TRABAJADOR(A) tomar datos de los usuarios con fines de uso personal o comercial.
- J. Se prohíbe al (a la) TRABAJADOR(A) el Ingreso o registro de información no verídica o información que no sea acorde a la gestión realizada.
- K. Se prohíbe el hecho de que el (la) TRABAJADOR(A), en cualquiera de los canales de atención, deliberadamente, niegue, restrinja o suspenda la atención, sin haber terminado de brindar la información.
- L. Se prohíbe el hecho de que el (la) TRABAJADOR(A), deliberadamente, deje "abierto el canal", es decir dejar que la transacción ingrese y no contestar saludo para que el ciudadano finalice la gestión.
- M. Se prohíbe finalizar por inactividad las transacciones antes de esperar el tiempo establecido (2 minutos).
- N. Se prohíbe inducir al cuelgue de la transacción: Dejar en espera al ciudadano por un tiempo excesivo, hasta que el ciudadano finalice la llamada/atención.
- O. Se prohíbe dejar de tipificar una transacción de manera intencional, lo que dificulta la posterior ubicación de la información y/o la grabación de la transacción.
- P. Se prohíbe transferir llamadas de nuevo al IVR o transferencia al mismo piloto en los casos que no sea necesario, generando dilación de la consulta.
- Q. Se prohíbe mantener conductas de falta de empatía con el usuario, manifestando desinterés o desagrado durante la atención en cualquiera de los canales de atención disponibles.
- R. Se prohíbe no diligenciar activamente los archivos de las personas que visitan los quioscos.
- S. Se prohíbe, descartar un caso cuando no corresponde, generando la no atención al ciudadano usuario.

CUARTA: REMUNERACION Y PERIODO DE PAGO. C&C SERVICES S.A.S., pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, en las oportunidades señaladas, es decir, quincenalmente.

PARAGRAFO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, se consideran tales beneficios

y reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social),

QUINTA: COMPENSACIÓN: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, será compensado conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo C&C SERVICES S.A.S., o sus representantes deben autorizarlo previamente. En consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA: HORARIO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por C&C SERVICES S.A.S., pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros Treinta y siete (37) días del presente contrato se consideran como periodo de prueba, tiempo que no excederá en ningún caso la quinta parte del término inicial del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cauce el pago de indemnización alguna. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de ciento ochenta y siete (187) días contados a partir del día de su firma, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **PARÁGRAFO.** Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de C&C SERVICES S.A.S., las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el en el reglamento interno de trabajo o disposiciones especiales, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escrito que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, **PARAGRAFO I.-** Al empleado se le evaluará el incumplimiento del contrato en los siguientes casos: a) Cuando no se cumplan las expectativas del desarrollo del objeto del contrato, es decir que por parte del empleador no se observe de manera alguna alternativa, recuperación o localización de los usuarios de la base entregada b.) Cuando descuide de manera injustificada el objeto del contrato, demore la gestión, no la realice o no contacte o atienda en forma diligente al usuario, c) No presente los documentos que soporten su operación y gestión alcanzada, d.) No se capacite para prestar un buen servicio, e) Cuando se observe que por virtud del presente pida prestado dinero a los usuarios, cuando recaude dinero por parte del usuario a título propio en sus cuentas personales o de terceros, cuando cobre, recaude o solicite honorarios o pagos a los usuarios que atienda, cuando se observe que le ha solicitado a los usuarios gastos u otros conceptos por la gestión para la cual se contrató f.) Cuando se confirme fraude en cualquiera de las actividades que ofrece para ejecutar. **PARAGRAFO II.** Se tendrá como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR el incumplimiento de las metas establecidas. **PARÁGRAFO III.** El contrato se terminará una vez cumplido su término de duración. **PARAGRAFO:** Las PARTES acuerdan como FALTA GRAVE y por ende justa causa para terminar el contrato de trabajo vigente entre las PARTES el hecho de que el (la) TRABAJADOR(A) incumpla las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera al igual que en su parágrafo.

DECIMA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, EL TRABAJADOR se obliga y compromete a lo siguiente: A: No está permitido el acceso a datos sensibles de usuarios y/o usuarios de los servicios que ofrece la compañía, salvo los estrictamente autorizados por el titular y/o responsable de la información. B: Bajo ninguna circunstancia EL TRABAJADOR debe compartir, entregar, negociar, transar o divulgar para cualquier fin y de cualquier forma datos personales y/o bases de datos a compañeros, usuarios, aliados, asociados, demás usuarios, terceros o personal no autorizado por EL CONTRATANTE y/o el responsable de la información. C: Toda la información de usuarios y usuarios consignada en archivos, bases y demás es de uso exclusivo de EL CONTRATANTE como encargado del tratamiento, custodia y reserva de los mismos. D: Toda modificación, alteración corrección y demás solicitudes para el tratamiento de datos personales de Usuarios y/o usuarios debe ser autorizada por el usuario y/o el responsable de la información y por las personas encargadas y autorizadas por EL CONTRATANTE para el tratamiento de dichos datos. E: Se encuentra prohibido a obtener, recaudar, y almacenar datos personales de niños, niñas y adolescentes. F: Para el tratamiento y verificación de datos personales se requiere autorización del Titular de estos y que dicha autorización quede registrada en alguno de los medios brindados para este por EL CONTRATANTE y utilizados para el cumplimiento de la misma. G: EL TRABAJADOR entiende y asume a cabalidad la importancia y consecuencias legales que conlleva el incumplimiento dentro o fuera de las instalaciones de EL CONTRATANTE, del presente clausulado. H: EL TRABAJADOR entiende y asume a cabalidad la importancia y consecuencias legales que conlleva el incumplimiento dentro o fuera de las instalaciones de EL CONTRATANTE, del presente clausulado. I: El incumplimiento de las presentes disposiciones en ejecución del contrato de trabajo acarreará la terminación unilateral con justa causa del contrato de trabajo por parte de EL CONTRATANTE, sin perjuicio de las demás sanciones especiales según sea el caso. J: El contenido de esta normativa y las disposiciones referentes a la protección de datos personales serán socializados en capacitaciones, manuales, instructivos, folletos, intranet o cualquier otro medio idóneo, con el fin de reforzar y actualizar los conceptos y marco de protección.

DÉCIMA PRIMERA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por el EMPLEADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales del autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA O LABOR. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios que decida C&C SERVICES S.A.S. dentro de su poder subordinante, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN. este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE CONTACTO ELECTRÓNICOS. Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el contrato de trabajo, EL EMPLEADO informa que su número telefónico es **3007853995** y su correo **Forgetjj@hotmail.com** EL EMPLEADO manifiesta que aquellos son mecanismos válidos, con plenos efectos legales, para la remisión de información, documentos y avisos relacionada con la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo, de suerte que para su validez bastará con su remisión por medio electrónico (email, WhatsApp, SMS, entre otros) y su aceptación podrá realizarse de la misma manera.

DÉCIMA SÉPTIMA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo por las partes que en él han intervenido, en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025

El Empleador

El Trabajador

MELIDA SANDOVAL CABRA
C&C SERVICES S.A. S
NIT 900.008.653-0

C.C

ANEXO N° 01
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
C & C SERVICES S.A.S

Entre los suscritos a saber, por una parte **C & C SERVICES S.A.S** constituida con Escritura pública N° 0000147 del Veintisiete (27) del mes de Enero de 2005, en la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá, identificada con NIT 900008653-0, representada legalmente para asuntos laborales en calidad de gerente administrativo por **MELIDA SANDOVAL CABRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.756.368 de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo de confidencialidad se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **ERIKA NATALIA RAMÍREZ HERRERA** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa para efectos de este Acuerdo De Confidencialidad como **EL TRABAJADOR** vinculado mediante Contrato a término fijo inferior a un año y **C&C SERVICES S.A.S.**, han acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información que intercambiará **EL TRABAJADOR** con **C & C SERVICES S.A.S.**, y las empresas a que **C&C SERVICES S.A.S.**, le preste sus servicios como clientes y preservar en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial.

2. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que **EL TRABAJADOR** maneje información confidencial y/o información ya sea de carácter administrativo, técnico o financiero, sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior del contrato de trabajo.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. El objeto del presente Acuerdo de confidencialidad es fijar los términos y condiciones bajo las cuales **EL TRABAJADOR** mantendrá la confidencialidad de los datos e información que llegase a conocer de **C & C SERVICES S.A.S.**, o de sus clientes, incluyendo información objeto de derecho de autor, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. La obligación adquirida por **EL TRABAJADOR** de guardar absoluta reserva respecto de la información confidencial que le provee **C & C SERVICES S.A.S** se extiende a todos los datos adquiridos ya sea de manera escrita, oral o visual, de carácter administrativo, financiero, técnico, operativo, de personal, así como a cualquier otra información de naturaleza secreta y/o confidencial perteneciente a la sociedad **C & C SERVICES S.A.S** y/o que corresponda a los datos de sus **CLIENTES**, de la que se le haya informado al firmante o a la que él haya tenido acceso por cualquier motivo o causa durante la realización de cualquiera de las actividades durante su relación laboral. De la misma manera, el trabajador se compromete expresamente a mantener en secreto absoluto, y a mantener silencio sobre todos los secretos industriales, de producción, comerciales o en medios magnéticos que hayan sido de su conocimiento con ocasión de la ejecución de su relación laboral, todo esto en concordancia y cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 539 del Código de Comercio, artículos 20 y 183 de la **Ley 23 de 1982, Ley 256 de 1996** y normas concordantes de las Decisiones Andinas **351 y 486**. Para el objetivo de este Acuerdo, también se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño ,logo, sistema, idea promocional, lista de clientes, bases de datos necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de **C & C SERVICES S.A.S** sus clientes o entidades relacionadas.

SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD. Entre **EL TRABAJADOR** y **C & C SERVICES S.A.S** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de la ejecución del Contrato individual de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de **C & C SERVICES**, Se considera también información confidencial:

a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. **EL TRABAJADOR** reconoce que **C & C SERVICES S.A.S** ha hecho, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de precios, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, los métodos, producto de diseño, la información, y/o Información Propiedad de sus clientes, incluyendo sin restricción, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales con derechos de autor. **EL TRABAJADOR** reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por parte de **C & C SERVICES S.A.S** por mantener su secreto y confidencialidad. Asimismo, **EL TRABAJADOR** no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. **EL TRABAJADOR** devolverá inmediatamente se le solicite por parte de **C & C SERVICES S.A.S.**, todo material confidencial que se le haya solicitado. **EL TRABAJADOR** notificará a **C & C SERVICES S.A.S** cualquier descubrimiento que haya hecho, considerándose esto, como parte del Material Confidencial **EL TRABAJADOR** se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado la relación laboral.

TERCERA EXCEPCIONES. No existirá acuerdo de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia o medios probatorios legales de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y c) Cuando por mandato judicial ley decreto o resolución o el Estado le solicite al trabajador información, a lo cual el trabajador notificará **C & C SERVICES S.A.S.**, de manera previa e inmediata.

CUARTA. DURACIÓN. Este acuerdo regirá durante el tiempo que dure la relación laboral y hasta un término de diez años contados a partir de su fecha de terminación. La violación de este Acuerdo de Confidencialidad causa la terminación automática del Contrato laboral, además de las acciones, comerciales y penales tipificadas en la legislación colombiana y convenios internacionales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita. En caso de cualquier controversia en este Acuerdo, los firmantes se comprometen a llevar las diferencias ante un Centro de Conciliación o un Tribunal de

Arbitramento antes de iniciar cualquier acción legal ante jueces. Los gastos de las diligencias de Conciliación o Tribunal de Arbitramento serán sufragados por la parte solicitante.

QUINTA GARANTIAS. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de **C & C SERVICES S.A.S** En consecuencia, **EL TRABAJADOR** no utilizará información de **C & C SERVICES S.A.S** para su propio uso o con fines lucrativos. A su vez **EL TRABAJADOR** representa y garantiza que su relación con **C & C SERVICES S.A.S** no causará o requerirá que ello viole cualquier obligación a, el acuerdo, o la confianza relacionada con confidencialidad, y la información propietaria con cualquier otra persona, empresa o entidad. Más aun **EL TRABAJADOR** reconoce que una condición de esta relación consiste en que no ha traído y no traerá o usará en el desempeño de sus deberes en **C & C SERVICES S.A.S** cualquier información propietaria o confidencial de un antiguo Empleador o Contratante sin la autorización escrita de aquel Empleador o Contratante. **EL TRABAJADOR** reconoce que todos los trabajos de autoría llevados a cabo por el son sujetos a la dirección de **C & C SERVICES S.A.S** y su control y dichos trabajos constituyen una función contratada de conformidad al Contrato Individual de trabajo. **EL TRABAJADOR** está de acuerdo con no contratar por su propia cuenta con terceros en cualquier actividad que compita con el ejercicio económico de **C & C SERVICES S.A.S** durante la vigencia del contrato y la duración posterior del presente acuerdo de confidencialidad.

SEXTA OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS. Durante las condiciones de este Acuerdo, si **EL TRABAJADOR** se da cuenta de cualquier proyecto, inversión, empresa, negocio u otra oportunidad o similar relacionado con el mismo campo comercial de **C & C SERVICES S.A.S**, o cualquier proyecto, inversión, empresa, o el negocio de Empresa, entonces **EL TRABAJADOR** notificará a **C & C SERVICES S.A.S** inmediatamente por escrito de tal Oportunidad y usará los esfuerzos de buena fe de **EL TRABAJADOR** para hacer que **C & C SERVICES S.A.S** tuviese la oportunidad de explorar, invertir dinero en, participar en, o de otra manera afiliarse a tal Oportunidad. **EL TRABAJADOR** conviene que terminado el Contrato que dio origen a este Acuerdo de Confidencialidad, no inducirá o intentará contratar a los trabajadores de **C & C SERVICES S.A.S** para crear un nuevo negocio que compita en el mismo ramo mercantil. Por el término de dos años, de terminada la relación laboral con, **C & C SERVICES S.A.S** **EL TRABAJADOR** no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de **C & C SERVICES S.A.S** o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de **C & C SERVICES S.A.S** sobre quien **EL TRABAJADOR** se haya contactado o con quien **EL TRABAJADOR** se dio por enterado durante el tiempo de este Acuerdo.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO. Cualquier incumplimiento de este acuerdo de confidencialidad por parte de **EL TRABAJADOR**, se constituirá como justa causa para terminar el contrato anticipadamente por parte de **C&C SERVICES S.A.S.**, además del pago de los perjuicios a que hubiere lugar.

NOVENA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes. Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo por las partes que en él han intervenido, en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025

GERENTE ADMINISTRATIVA

EL TRABAJADOR

MELIDA SANDOVAL CABRA
C.C 39.756.368 de Bogotá, D.C.
Gerente Administrativa
C & C SERVICES S.A.S

C.C

	AUTORIZACIÓN USO DE IMAGEN	Código	DE-PR017- F001
		Versión	003
		Fecha	11/06/2025

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHOS DE IMAGEN SOBRE FOTOGRAFÍAS Y FIJACIONES AUDIOVISUALES (VIDEOS) Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL OTORGADO A LA C&C SERVICES S.A.S.

Yo, **ERIKA NATALIA RAMÍREZ HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en **BOGOTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1032367072**, obrando en nombre propio, de manera libre, consciente y voluntaria, mediante el presente documento me permito autorizar a la compañía C&C SERVICES S.A.S., identificada con el NIT 900.008.653-0 (en adelante "C&C"), para la utilización de mi imagen personal en campañas promocionales, publicidad de cualquier tipo y/o materiales de apoyo, en documentos, tarjetas, presentaciones, brochures, páginas web, pendones, folletos y, en general, los mecanismos o medios que C&C considere pertinentes para la difusión y/o promoción de los servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social.

Adicionalmente, autorizo a C&C para utilizar la fotografía tomada para mi carnet corporativo como foto de perfil en mi correo electrónico corporativo. Esta autorización se otorga únicamente para el uso dentro del sistema de correos electrónicos corporativos de C&C, y para las campañas que requieran dicha foto, sin que pueda ser utilizada para otros fines.

La anterior autorización, en relación con mi imagen, incluye, pero no se limita, a la reproducción, transmisión, retransmisión de las campañas publicitarias que realice C&C por cualquier medio, así como también podrá definirse la fijación de esta en proyecciones, videos, gráficos, textos, presentaciones, material publicitario impreso, electrónico y todo material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines antes señalados.

La presente autorización no tiene ámbito geográfico determinado, por lo que las imágenes en las que aparezca podrán ser utilizadas en cualquier territorio a nivel mundial, así como tampoco tiene ningún límite de tiempo para su concesión ni para la explotación de las imágenes, o parte de estas, por lo que mi autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado. No obstante, y en los términos de la Ley 1581 de 2012, esta podrá ser restringida, actualizada, suprimida, corregida o modificada en cualquier tiempo mediante escrito dirigido a C&C.

La autorización que confiero por el presente documento se otorga a título voluntario y gratuito, por lo cual no será cobrada a C&C erogación alguna por el uso de mi imagen personal, lo anterior de acuerdo con lo señalado en las leyes de derecho de autor aplicables en la República de Colombia.

En la ciudad de Bogota a los día veintiocho (28) días del mes de julio de 2025..

Atentamente,

Firma: _____

Nombre: **ERIKA NATALIA RAMÍREZ HERRERA**

Cédula: **1032367072**

	RESPONSABILIDADES FRENTE AL SGSST-GA-PESV SIN PERSONAS A CARGO	Código	SST-GA-IN003-F002
		Versión	003
		Fecha	05/03/2025

RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO-SEGURIDAD VIAL Y GESTION AMBIENTAL COLABORADORES SIN PERSONAS A CARGO

Nombre: **ERIKA NATALIA RAMÍREZ HERRERA**

Cargo: **AGENTE PROFESIONAL**

Área o Campaña: **MINISTERIO DE EDUCACION**

-
- Procurar el cuidado integral de su salud.
 - Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
 - Informar sobre cualquier accidente, incidente o condición insegura que observe en materia de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad vial.
 - Velar permanentemente por su seguridad, la de sus compañeros, instalaciones, equipos, materiales y ambiente.
 - Cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad vial.
 - Participar en la elección del COPASST, Comité de convivencia laboral, hacer sugerencias a través los canales de consulta y participación establecidos.
 - Participar en las capacitaciones programadas e informadas
 - Informar oportunamente al jefe directo o responsable del SG-SST acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
 - Usar los EPPS suministrados cuando se requiera según el caso.
 - Reportar los accidentes laborales en un plazo máximo de 48 horas a partir del accidente o según disponga la campaña.
 - Conocer y cumplir la política integral de seguridad salud, Gestión ambiental y Seguridad vial dispuesta en la intranet.
 - Dar cumplimiento a las políticas corporativas las cuales debe haber leído en la intranet.
 - Promover ambientes de convivencia sanos seguros, que promuevan el buen trato, la igualdad de oportunidades y cero discriminaciones.
 - Mantener ambientes limpios ordenados, conociendo y aplicando ahorro de recursos, velando ´por protección del medio ambiente y mitigación del cambio climático.
 - Adoptar comportamientos seguros, honestos y responsables en la vía según cual sea su rol como actor vial (peatón, conductor carro o moto, bici usuario o pasajero de sistema de transporte)

Con la firma del siguiente documento, me comprometo a dar cumplimiento a los requisitos legales y de otra índole aplicables frente a los sistemas de gestión, entiendo que el incumplimiento puede ser considerada una falta grave al contrato de trabajo.

Firma: _____

Fecha: 28 DE JULIO DE 2025

ACUERDO DE TELETRABAJO CELEBRADO ENTRE ERIKA NATALIA RAMÍREZ HERRERA Y C&C SERVICES S.A.S

Por una parte, **MELIDA SANDOVAL CABRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 39.756.368 obrando en nombre de C&C SERVICES S.A.S., identificada con el NIT. 900.008.653-0 (en adelante "EL EMPLEADOR"), sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá y debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo de teletrabajo, según certificado de existencia y representación legal. Y, por la otra, **ERIKA NATALIA RAMÍREZ HERRERA** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1032367072** obrando en nombre propio (en adelante "EL TELETRABAJADOR").

MANIFIESTAN

Que EL TRABAJADOR, se vincula con la compañía, mediante una relación laboral de dependencia, para desempeñar el cargo de **AGENTE PROFESIONAL** y que debido a las facilidades técnicas del mencionado puesto de trabajo y del estudio previo de cumplimiento de requisitos, ambas partes consideran compatible el desempeño, desarrollo y control del mismo bajo la modalidad del teletrabajo, según la necesidad del EMPLEADOR y, por lo tanto, acuerdan suscribir de manera libre y voluntaria el presente acuerdo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: LUGAR DE TRABAJO. Para efectos del presente acuerdo, el trabajador desempeñará las funciones propias de su puesto de trabajo, bajo la modalidad de teletrabajo autónomo en (Dirección del Domicilio del trabajador o lugar designado por el EMPLEADOR). En dicho lugar el TELETRABAJADOR, desempeñará sus labores y sólo acudirá a las instalaciones de la empresa, en algunas ocasiones cuando así lo disponga el EMPLEADOR. Si el TELETRABAJADOR tuviera intención de cambiar el lugar donde realiza su trabajo, deberá comunicarlo al EMPLEADOR de forma escrita y con una antelación mínima de 10 días. En este caso, EL EMPLEADOR, se reserva el derecho de evaluar y reconsiderar si la nueva ubicación del trabajador reúne las condiciones suficientes de idoneidad para seguir desarrollando sus tareas en la modalidad de teletrabajo. **Parágrafo:** LAS PARTES de mutuo acuerdo, determinan que los días de presencialidad y teletrabajo pueden ser fijos o variables con el fin de satisfacer necesidades organizacionales del EMPLEADOR.

SEGUNDA. ESPACIO DE TRABAJO. EL TELETRABAJADOR deberá realizar sus actividades laborales en el espacio acordado previamente, no podrá ser en otros lugares que no cumplan con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

TERCERA. DERECHOS DEL TELETRABAJADOR. EL TELETRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de los derechos como descansos, vacaciones, afiliación al sistema de seguridad social integral, como el resto de los empleados de la compañía que desempeñen sus tareas mediante presencia física en EL EMPLEADOR. Asimismo, el trabajador tendrá las mismas obligaciones laborales que los demás empleados.

CUARTA. USO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y HERRAMIENTAS. EL EMPLEADOR proporcionará en calidad de préstamo, instalará y mantendrá en buen estado los equipos informáticos necesarios para el correcto desempeño de las funciones EL TELETRABAJADOR. EL TELETRABAJADOR tiene la obligación de cuidado de los equipos suministrados, y el uso adecuado y responsable del correo electrónico corporativo y no podrá recolectar o distribuir material ilegal a través de internet, ni darle ningún otro uso que no sea determinado por el contrato de trabajo. EL TELETRABAJADOR se compromete a cuidar los elementos de trabajo, así como las herramientas que EL EMPLEADOR ponga a su disposición y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales que previamente se hayan fijado.

Parágrafo primero: EL TELETRABAJADOR se compromete a hacer un uso adecuado del equipo, así como de las herramientas que EL EMPLEADOR, ponga a su disposición y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. En caso de uso de los equipos no acordes con las políticas de seguridad. La responsabilidad por el daño, hurto o pérdida de estos será trasladada al TELETRABAJADOR; por lo anterior, autoriza expresamente a EL EMPLEADOR, a que, en dichos eventos, el valor de los equipos de trabajo asignados para trabajo en casa, sean descontados de su salario y/o de la liquidación correspondiente a la terminación del contrato de trabajo por cualquier causa.

Parágrafo segundo: finalizada la modalidad de teletrabajo, EL TELETRABAJADOR debe reintegrar los equipos informáticos y otros elementos que se le haya asignado.

Hardware/Software (Especificaciones técnicas)	Referencia	Valor

Parágrafo tercero: Cuando la actividad cumplida por EL TELETRABAJADOR no implique desplazamiento a las instalaciones de EL EMPLEADOR, no se reconocerá el auxilio de transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 884 de 2012. Caso contrario, se le reconocerá este auxilio en forma proporcional a los días en que deba desplazarse a las instalaciones, en el evento de que tenga derecho a este.

Parágrafo cuarto: LAS PARTES, estipulan de común acuerdo que el TELETRABAJADOR, asumirá en su totalidad el costo de los servicios de internet y energía, obligándose a contar con un servicio de conectividad de 100 megas exclusivas para el TELETRABAJADOR, capacidad mínima requerida para él desempeño de sus labores.

SEXTA. PRIVACIDAD. El control de la actividad de EL TELETRABAJADOR por parte del EMPLEADOR se hará a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos. Si por motivos de trabajo fuese necesaria la presencia física de representantes del EMPLEADOR, en el lugar de trabajo de EL TELETRABAJADOR y éste fuera su propio domicilio, se hará siempre con previa notificación y consentimiento de éste.

SÉPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS EN EL TELETRABAJO. EL TELETRABAJADOR autoriza a las ARL y al EMPLEADOR visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos, de igual forma autoriza las visitas asistencia para actividades de salud ocupacional. No obstante, EL TELETRABAJADOR, debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

OCTAVA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos del EMPLEADOR será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad del TELETRABAJADOR siguiendo los procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR, los cuales se encuentran definidos en el reglamento interno de trabajo y hace parte integral del presente acuerdo. **Parágrafo Primero. Restricciones sobre softwares empleados por parte de EL TELETRABAJADOR.** EL TELETRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR, a no utilizar el o los softwares, si en algún momento estuviere en la posibilidad de hacerlo en razón de conocimientos técnicos sobre el mismo que haya adquirido en desarrollo de este acuerdo o anterior a este, para propósitos diferentes de la ejecución del mismo, ni darlo a conocer a un tercero por ningún motivo. EL TELETRABAJADOR se abstendrá de reproducir por cualquier medio el programa o la documentación o cualquier otra parte, distribuir o comercializarlo, permitir que personas no autorizadas por EL EMPLEADOR, tengan acceso al o los softwares o a la documentación relativa a éste, o hagan uso de este. Igualmente, a EL TELETRABAJADOR le estará prohibido usar el o los programas de software para fines diferentes a los que C EL EMPLEADOR, indique o practicar ingeniería de reversa, descifrar o decodificar el o los programas de software, adoptarlo, modificarlo o en general utilizar el software realizar cualquier acto que pueda implicar violación de derechos de propiedad intelectual de los softwares de EL EMPLEADOR o de sus usuarios.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, EL TRABAJADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información entregada por EL EMPLEADOR, y a cumplir las demás obligaciones que se establezcan en relación con la protección de la información personal. EL TRABAJADOR deberá usar la información entregada por EL EMPLEADOR, únicamente para los fines establecidos en el presente acuerdo, estando expresamente prohibido la utilización de dicha información para cualquier otra actividad, caso en el cual, éste podrá ser sujeto de las sanciones establecidas en la legislación que regula la materia. Esta obligación debe ser cumplida por tiempo indefinido, incluso con posterioridad a la terminación del presente acuerdo. Si EL TRABAJADOR tiene la calidad de encargado de la información, deberá cumplir las siguientes obligaciones sobre la información que no tenga el carácter de pública:

1. Adoptar medidas de custodia adecuadas para conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado.
2. La información conocida por EL TRABAJADOR en virtud de este acuerdo no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de EL EMPLEADOR.
3. Conocer, entender y cumplir las políticas de protección de datos personales adoptadas por EL EMPLEADOR, y los principios y obligaciones señalados en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como los lineamientos internos que sean compartidos por EL EMPLEADOR, sobre el tratamiento y protección de datos.
4. Abstenerse de utilizar la información con fines distintos a los autorizados por EL EMPLEADOR, y por sus titulares.
5. Adoptar medidas de seguridades de la información, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado.
6. EL TRABAJADOR deberá adoptar medidas razonables para mantener la integridad, seguridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento y de la información que repose en soportes físicos, así como sobre la información electrónica.
7. Informar a EL EMPLEADOR, inmediatamente tenga conocimiento de la ocurrencia de los posibles inconvenientes que se puedan presentar con el Tratamiento de la información, así como cualquier incidente de seguridad que afecte la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales transmitidos.
8. Comunicar de forma oportuna a EL EMPLEADOR, cualquier consulta o reclamo que le haya sido remitido por los titulares
9. Permitir y colaborar con las auditorías que solicite EL EMPLEADOR, para constatar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este documento en relación con el tratamiento de datos personales
10. Realizar la devolución y no reproducción de toda la información personal, previa petición escrita de EL EMPLEADOR, Este proceso deberá ser certificado una vez dada la terminación del presente acuerdo.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de Propiedad intelectual e industrial que se generen en virtud del presente acuerdo le pertenecen al EMPLEADOR. EL TELETRABAJADOR no tendrá las facultades de realizar actividad alguna de uso, reproducción, comercialización, comunicación pública o transformación sobre el resultado de sus funciones, ni tendrá derecho a ejercitar cualquier otro derecho, sin la previa autorización expresa del EMPLEADOR.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. EL TELETRABAJADOR se compromete a guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre las actividades laborales que desarrolle. Se considerará Información Confidencial la información de propiedad de EL EMPLEADOR y la información que genere EL TELETRABAJADOR en virtud del contrato de trabajo. EL TELETRABAJADOR se compromete a no divulgar dicha Información Confidencial, por ningún medio físico o electrónico, así como a no publicarla ni ponerla a disposición de terceros, a no ser que cuente con el consentimiento de EL EMPLEADOR.

EL TELETRABAJADOR no podrá utilizar la información en beneficio propio o de terceros, en actividades fuera de las establecidas dentro de la relación laboral y en los términos del presente acuerdo, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios a C&C SERVICES S.A.S.

EL TELETRABAJADOR estará obligado a devolver toda la Información a la terminación del presente acuerdo, sin importar cual fuere la causa que haya dado lugar a la misma, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta EL EMPLEADOR para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO. EL incumplimiento por parte del EL TELETRABAJADOR de cualquiera de las disposiciones en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y/o derechos conexos, podrá hacerlo incurrir en los siguientes delitos:

- Violación de Datos Personales. Artículo 269F Código Penal Colombiano.
- Acceso abusivo a un sistema informático. Artículo 269A Código Penal Colombiano.
- Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de comunicación. Artículo 269B Código Penal Colombiano.
- Interceptación de datos informáticos. Artículo 269C Código Penal Colombiano.

- Daño informático. Artículo 269 E. Código Penal Colombiano.
- Suplantación de sitios web para capturar datos personales. Artículo 269G Código Penal Colombiano.
- Violación a los mecanismos de protección del derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones. Artículo 272 Código Penal Colombiano.
- Hurto por medios informáticos y semejantes. Artículo 269I Código Penal Colombiano.
- Transferencia no consentida de activos. Artículo 269J Código Penal Colombiano.

DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES FINALES. En la eventualidad de que, por cualquier motivo o circunstancia, fuere necesario abandonar la modalidad de teletrabajo el presente anexo quedará automáticamente sin valor legal alguno y el TRABAJADOR prestará sus servicios de manera presencial en el lugar que determine el EMPLEADOR. Este acuerdo se sujeta a las obligaciones establecidas por las partes y en especial en la Ley 1221 de 2008, el Decreto 884 de 2012, el DUR 1072 de 2015 y el Decreto 1227 de 2022 del Ministerio del Trabajo. La política de teletrabajo adoptada por C&C SERVICES S.A.S., hace parte integrante del presente documento.

Las Partes acuerdan que todos los demás términos y condiciones del contrato laboral que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento se mantienen iguales y con plena vigencia.

Se firma por las partes, el día **28 DE JULIO DE 2025**.

EL EMPLEADOR,

EL TELETRABAJADOR,

MÉLIDA SANDOVAL CABRA
C.C 39.756.368 de Bogotá
Representante Legal (S)
C&C SERVICES S.A.S.

C.C.

Firmas Electrónicas



Firmado electrónicamente por:

Erika Natalia Ramírez Herrera

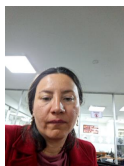
Tipo de documento: CC

Nro. de documento: 1032367072

Efirma-ID: ca5b2b32564246b6

Fecha y Hora: 28/07/2025 12:04:08 UTC-05:00

Nro. Transacción: 268d7b65-239d-4ce1-a257-d6d91eb35ff9



Firmado electrónicamente por:

Sandoval Cabra Melida

Tipo de documento: CC

Nro. de documento: 39756368

Efirma-ID: c5f1118ecc3c4845

Fecha y Hora: 28/07/2025 13:59:53 UTC-05:00

Nro. Transacción: 268d7b65-239d-4ce1-a257-d6d91eb35ff9



Firmado
sin
foto